



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 3 — Año XXI — Legislatura VI — 14 de julio de 2003

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón 19

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón 21

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Actas

Acta de la toma de posesión como Presidente de la Diputación General de Aragón del Excmo. Sr. D. Marcelino Iglesias Ricou, celebrada el día 5 de julio de 2003 23

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Corrección de errores en la publicación del acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se determina el número de miembros de las comisiones permanentes de la Cámara 23

Acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se determina el número de miembros de la Diputación Permanente de la Cámara, así como la representación que corresponde en la misma a cada Grupo Parlamentario 23

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2003, ha aprobado el Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de julio de 2003.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón

PREÁMBULO

En el año 1983, inicio de la primera legislatura de las Cortes de Aragón, comenzaba su andadura la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del también incipiente sistema democrático. La Ley 3/1983, de 28 de septiembre, de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, fue una de las primeras iniciativas legislativas que se aprobaron en el Parlamento con la urgencia que imponía la necesidad de establecer el mecanismo de elección y ratificación de los Senadores, introduciendo además condiciones de elegibilidad y duración de mandato no recogidas en el Estatuto y que en el momento de su promulgación se estimaron necesarias con el objetivo de ajustarse a la realidad política del momento.

Transcurridos casi 20 años de vigencia de la Ley, analizada la experiencia acumulada y conocido el tratamiento del asunto en la legislación comparada de las Comunidades Autónomas, parece razonable adecuar a la realidad actual la norma vigente en Aragón.

En la Ley se procede a regular detalladamente cuestiones hasta ahora no contempladas, como la duración de los mandatos de los Senadores designados y la regulación de las relaciones de éstos con las Cortes de Aragón como Cámara parlamentaria que los designa.

Esta Ley no puede ignorar el cambio profundo que ha experimentado el contexto político en el que se elaboró la norma legislativa en 1983. La autonomía política en Aragón está

plenamente consolidada y el nivel de competencias, con su reflejo presupuestario correspondiente, nada tiene que ver con el de entonces. Parece razonable, en consecuencia, no vincular necesariamente la condición de Senador con la de Diputado de las Cortes de Aragón, estableciendo como requisito para ser designado Senador la de ser ciudadano aragonés y reunir los requisitos de la vigente legislación electoral.

Artículo 1.— Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento ante las Cortes de Aragón para la designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69.5 de la Constitución española y 16.b) del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.— Principios generales.

La designación de los Senadores a que se refiere la presente Ley deberá hacerse en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario.

Artículo 3.— Actuaciones preliminares.

1. Celebradas las elecciones a Cortes de Aragón, la Mesa de la Cámara, tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado, determinará el número de Senadores que deben representar a la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con la Junta de Portavoces, la Mesa de la Cámara fijará proporcionalmente el número de Senadores que corresponda proponer a cada Grupo Parlamentario, aplicando para ello la regla D'Hondt al número de Diputados en Cortes de Aragón que posea cada Grupo.

3. En caso de igualdad en el número de Diputados de varios Grupos Parlamentarios, corresponderá efectuar la propuesta al Grupo que mayor número total de votos hubiere obtenido en las últimas elecciones a Cortes de Aragón.

Artículo 4.— Proposición de candidatos.

1. Fijado el número de candidatos que corresponda proponer a cada Grupo Parlamentario, la Mesa de la Cámara determinará el plazo para realizar la propuesta que, en ningún caso, será superior a treinta días desde la constitución definitiva de la Mesa. El Presidente de las Cortes dará traslado inmediatamente de estos acuerdos a todos los Grupos Parlamentarios.

2. Las propuestas se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario proponente, en el que se harán constar los datos personales de los candidatos, así como la aceptación de éstos a su candidatura.

3. Los candidatos presentarán también una declaración relativa a las actividades que ejerzan y que, conforme a la legislación vigente, pudieran ser incompatibles con el mandato de Senador, así como los documentos que, en su caso, acrediten su elegibilidad.

Artículo 5.— Candidatos elegibles.

Podrán ser designados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón quienes, ostentando la condición política de aragoneses, reúnan los requisitos establecidos en la legislación sobre régimen electoral, general y autonómica, y no se encuentren incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e inelegibilidad previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.— Examen de incompatibilidades.

1. Transcurrido el plazo fijado para la presentación de candidaturas, la Mesa de la Cámara trasladará a la Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados la documentación recibida, para que examine si algún candidato se encuentra incurso en causa de incompatibilidad.

2. La Comisión examinará, en sesión convocada expresamente al efecto, la concurrencia o no de causas de incompatibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto, la Comisión podrá recabar de los Grupos Parlamentarios proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

3. Si la Comisión advirtiera que alguno de los candidatos se encuentra incurso en causa de incompatibilidad, lo comunicará al interesado y al Portavoz del Grupo Parlamentario que lo hubiera propuesto, y concederá a aquél el plazo que estime procedente, que en ningún caso será superior a cinco días, para que comunique a la Comisión, de manera expresa, si opta por el cargo de Senador o por el que diera origen a la incompatibilidad, advirtiéndole que, si en dicho plazo no se pronunciara expresamente, se considerará que renuncia a ser designado Senador.

Agotado este plazo sin que se haya procedido a ejercer dicha opción, el Grupo Parlamentario proponente dispondrá de un plazo de cinco días para la sustitución del candidato, en cuyo caso se procederá nuevamente conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. La Comisión emitirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el apartado primero, el correspondiente dictamen, en el que señalará si concurre o no en los candidatos alguna causa de incompatibilidad, así como, en su caso, la opción tomada por el candidato incurso en la misma.

Artículo 7.— Proclamación de los candidatos.

Emitido el dictamen por la Comisión, el Presidente de la Cámara hará públicos los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley, mediante su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— Elección de los Senadores.

1. La elección de los Senadores se efectuará por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión convocada al efecto, que deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de los nombres de los candidatos.

2. La votación será única y secreta, y se efectuará mediante papeletas, en la que cada Diputado podrá consignar el nombre del candidato que desea elegir de entre los propuestos.

3. Los candidatos se entenderán ratificados cualquiera que sea el número de votos válidos que obtengan.

Artículo 9.— Proclamación de los Senadores designados.

1. Finalizada la votación, y realizado el escrutinio, el Presidente hará público el resultado y requerirá a los Senadores designados para que manifiesten en ese momento si aceptan la designación, en cuyo caso serán proclamados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Si la aceptación no pudiera realizarse en la sesión en que hubieran sido elegidos, deberán hacerlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Cámara, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la designación.

3. La Mesa de la Cámara les hará entrega de las pertinentes credenciales.

4. Si alguno de los candidatos propuestos hubiera renunciado, expresa o tácitamente, a ser designado Senador, se iniciará de nuevo el procedimiento para la proclamación de un nuevo candidato.

Artículo 10.— Permanencia en el cargo de Senador.

1. El mandato de los Senadores designados en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón se extenderá hasta el término de la legislatura correspondiente de las Cortes de Aragón en la que fueron efectivamente designados.

2. No obstante, cuando la legislatura de las Cortes de Aragón terminase antes que la correspondiente del Senado, los Senadores designados en aquélla continuarán provisionalmente en sus funciones hasta la toma de posesión de quienes hubieren de sustituirles por haber sido designados por la nueva Cámara.

3. En el supuesto de que la legislatura del Senado concluyese antes que la correspondiente a las Cortes de Aragón, los nuevos Senadores a designar serán los mismos ya elegidos conforme a lo dispuesto en la presente Ley. A estos efectos, la Mesa de la Cámara les hará entrega de nuevas credenciales, sin que sea preciso proceder a nueva votación.

Artículo 11.— Cese y vacantes.

1. Los senadores designados cesarán en el cargo en los supuestos previstos en la legislación sobre régimen electoral, así como a consecuencia de causas de inelegibilidad e incompatibilidad sobrevenidas.

2. Las vacantes de Senadores que se produzcan durante una misma legislatura de las Cortes de Aragón serán cubiertas de forma inmediata de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente Ley, el cual deberá iniciarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la vacante.

Artículo 12.— Relaciones de los Senadores con las Cortes de Aragón.

1. Los Senadores designados podrán comparecer en la Comisión Institucional una vez al año, de acuerdo con el Presidente de las Cortes, para informar de las gestiones de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La mayoría de la Cámara, de acuerdo con su Presidente, podrá solicitar su comparecencia ante la Comisión Institucional cuando la importancia y trascendencia de los temas en relación con la Comunidad Autónoma así lo aconseje.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la Ley de Cortes de Aragón 3/1983, de 28 de septiembre, de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma.

Disposición final primera.— *Adaptación del Reglamento de las Cortes de Aragón.*

Las Cortes de Aragón adaptarán, en su caso, su Reglamento a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón.*

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2003, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 2, de 10 de julio de 2003.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de julio de 2003.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 3.— Actuaciones preliminares.

Añadir un nuevo punto 2 que diga:

«2. Todos los Grupos Parlamentarios tendrán la posibilidad de proponer candidatas a Senadores representantes de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de julio de 2003.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.— Actuaciones preliminares.

En el punto 2, sustituir «fijará proporcionalmente el número de Senadores que corresponda proponer a cada Grupo Parlamentario» por «ordenará proporcionalmente los candidatos propuestos por cada Grupo Parlamentario».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de julio de 2003.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 11.

Modificar el título de dicho artículo, sustituyendo la palabra «suplencias» por «vacantes».

MOTIVACIÓN

Se estima conveniente.

Zaragoza, 10 de julio de 2003.

El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 12.— Relaciones de los Senadores con las Cortes de Aragón.

Los Senadores designados podrán comparecer en la Comisión Institucional una vez al año, de acuerdo con el Presidente de las Cortes, para informar de las gestiones de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.

La mayoría de la Cámara, de acuerdo con su Presidente, podrá solicitar su comparecencia ante la Comisión Institucional cuando la importancia y trascendencia de los temas en relación con la Comunidad Autónoma así lo aconseje.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 10 de julio de 2003.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12.

Sustituir «... a través del Presidente de la Cámara...» por «... de acuerdo con el Presidente de la Cámara...».

MOTIVACIÓN

Se estima conveniente.

Zaragoza, 10 de julio de 2003.

El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición final segunda.

Donde dice: «... el día siguiente al de su publicación...», deberá decir: «... el mismo día de su publicación...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 10 de julio de 2003.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición final segunda.

Sustituir «... el día siguiente al de su publicación...» por «... el mismo día de su publicación...».

MOTIVACIÓN

Se estima conveniente.

Zaragoza, 10 de julio de 2003.

El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Actas

Acta de la toma de posesión como Presidente de la Diputación General de Aragón del Excmo. Sr. D. Marcelino Iglesias Ricou, celebrada el día 5 de julio de 2003.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En el Patio de Santa Isabel del palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 5 de julio de 2003, da comienzo el acto de toma de posesión como Presidente del Gobierno de Aragón de D. Marcelino Iglesias Ricou, elegido para dicho cargo por las Cortes de Aragón en la sesión plenaria celebrada los días 2 y 3 de julio de 2003, y nombrado por Real Decreto 853/2003, de 3 de julio, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 159, de 4 de julio de 2003, y en el *Boletín Oficial de Aragón* núm. 80, de la misma fecha. Este acto es presidido por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, acompañado de los demás miembros de la Mesa de las Cortes: Ilma. Sra. D.^a Ana María Fernández Abadía, Vicepresidenta Primera; Excmo. Sr. D. Fernando Martín Minguijón, Vicepresidente Segundo; Ilma. Sra. D.^a Marta Usón Laguna, Secretaria Primera, e Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretario Segundo. Asiste a este acto el Ministro de Administraciones Públicas, Excmo. Sr. D. Javier Arenas Bocanegra, y se encuentra presente también la

Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, Ilma. Sra. D.^a Vega Estella Izquierdo.

El Sr. Presidente de las Cortes, tras dar comienzo al acto, pronuncia unas palabras, concediendo seguidamente la palabra a la Sra. Letrada Mayor, quien lee el Real Decreto 853/2003, de 3 de julio, por el que se nombra Presidente del Gobierno de Aragón a D. Marcelino Iglesias Ricou.

Seguidamente, el Presidente electo, D. Marcelino Iglesias Ricou, procede a prestar promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Aragón mediante la siguiente fórmula:

«Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Presidente del Gobierno de Aragón, con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado, y el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

A continuación, hace uso de la palabra el Sr. Ministro de Administraciones Públicas.

Finalizada la intervención del Sr. Ministro, pronuncia unas palabras el Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, a cuya conclusión el Sr. Presidente de las Cortes de Aragón da por terminado el acto con la audición del himno de Aragón.

La Secretaria Primera
MARTA USÓN LAGUNA
V.º B.º
El Presidente
FRANCISCO PINA CUENCA

7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Corrección de errores en la publicación del acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se determina el número de miembros de las comisiones permanentes de la Cámara, así como la representación que corresponde en las mismas a cada Grupo Parlamentario.

Observado error en la publicación del acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se determina el número de miembros de las comisiones permanentes de la Cámara, así como la representación que corresponde en las mismas a cada Grupo Parlamentario, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 2, de fecha 10 de julio, se procede a su subsanación:

Página 14.

Donde dice: «... estarán integradas por diecisiete Diputados», debe decir: «... estarán integradas por dieciocho Diputados».

Acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón por el que se determina el número de miembros de la Diputación Permanente de la Cámara, así como la representación que corresponde en la misma a cada Grupo Parlamentario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1

del Reglamento de la Cámara, han adoptado, en sesión conjunta celebrada el día 9 de julio de 2003, el siguiente acuerdo en relación con la composición de la Diputación Permanente:

Primero.— La Diputación Permanente estará integrada por veintitrés Diputados.

Segundo.— Cada Grupo Parlamentario estará representado en la Diputación Permanente por el número de Diputados que se especifica a continuación, entre los que se incluye a los Diputados que, en su caso, son miembros de la Mesa de la Cámara:

— G.P. Socialista: 9.

— G.P. Popular: 7.
— G.P. Chunta Aragonesista: 3.
— G.P. del Partido Aragonés: 3.
— G.P. Mixto: 1.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de julio de 2003.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA